



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
11 de diciembre de 2015  
Español  
Original: inglés

### Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

60º período de sesiones

14 a 24 de marzo de 2016

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial  
sobre la Mujer y del vigésimo tercer período  
extraordinario de sesiones de la Asamblea  
General, titulado “La mujer en el año 2000:  
igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para  
el siglo XXI”: incorporación de la perspectiva de  
género, situaciones y cuestiones programáticas**

### **Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente**

#### **Informe del Secretario General**

#### *Resumen*

El presente informe se ha preparado en respuesta a la solicitud formulada en la resolución 58/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, relativa a la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente. Contiene información facilitada por los Estados Miembros e información actualizada sobre las cuestiones relativas al tema examinadas en los procesos intergubernamentales.



## **I. Introducción**

1. En su 58º período de sesiones, celebrado en 2014, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó su resolución 58/1, relativa a la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente. Recordando sus resoluciones anteriores al respecto, la Comisión volvió a expresar su grave preocupación por la persistencia de los conflictos armados en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano que habían provocado y las situaciones de emergencia humanitaria a que habían dado lugar. La Comisión también observó con preocupación las amenazas que planteaba la delincuencia organizada transnacional y sus vínculos cada vez mayores con el terrorismo, y condenó los incidentes de secuestro y toma de rehenes con cualquier finalidad, incluida la recaudación de fondos o la obtención de concesiones políticas. La Comisión reconoció que la toma de rehenes requería que la comunidad internacional realizara esfuerzos decididos, firmes y concertados, de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos, para acabar con esas prácticas.

2. La Comisión solicitó al Secretario General que en su 60º período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución 58/1, con las recomendaciones prácticas pertinentes, tomando en consideración la información proporcionada por los Estados y las organizaciones internacionales competentes. El presente informe se ha preparado en respuesta a esa solicitud, y contiene información facilitada por cuatro Estados Miembros e información actualizada sobre las cuestiones relativas al tema examinadas en los procesos intergubernamentales.

## **II. Información facilitada por los Estados Miembros**

3. Los Gobiernos de Armenia, Australia, el Líbano y el Senegal respondieron a la solicitud enviada a los Estados Miembros para que proporcionaran información sobre el estado de aplicación de la resolución 58/1. Armenia informó de que las disposiciones de la resolución se recogían en su código penal. Australia indicó que había aplicado las disposiciones de la resolución por medio de su plan de acción nacional en materia de mujeres, paz y seguridad, sus directrices relativas a la protección de los civiles y sus programas sobre salud sexual y reproductiva en situaciones de crisis y posteriores a ellas, así como financiando proyectos comunitarios para combatir el extremismo violento. El Líbano informó de que había aplicado las disposiciones de la resolución mediante un programa de salud social y personal dirigido a las reclusas del país. El Senegal indicó que cumplía las obligaciones internacionales que le incumbían de conformidad con la resolución 58/1 y llevaba a cabo actividades de capacitación y sensibilización con el ejército sobre disposiciones clave de dicha resolución.

## **III. Cuestiones relativas al tema examinadas en los procesos intergubernamentales**

4. Desde que se presentó a la Comisión el anterior informe del Secretario General (E/CN.6/2014/7), el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General y el

Consejo de Seguridad han seguido recibiendo información sobre una serie de cuestiones relacionadas con el tema, como la toma de rehenes y los secuestros a manos de terroristas y grupos extremistas, las desapariciones forzadas y las personas desaparecidas, y el secuestro y reclutamiento forzado de niños en los conflictos armados, y sometiéndolas a examen.

5. A mediados de noviembre de 2015, habían firmado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas 94 Estados, y otros 50 la habían ratificado o se habían adherido a ella. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha proseguido su labor de defensa de las mujeres víctimas de desapariciones forzadas. En su 98º periodo de sesiones, celebrado del 31 de octubre al 9 de noviembre de 2012, el Grupo de Trabajo aprobó una observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas (A/HRC/WGEID/98/2) en la que reconoció que las mujeres y las niñas eran víctimas de las desapariciones forzadas en cuanto que personas desaparecidas, en cuanto que familiares de desaparecidos o en cuanto que cualquier otra persona que sufre un perjuicio como consecuencia de una desaparición forzada, y que experimentaban los perjuicios relacionados con las desapariciones forzadas de maneras diferentes a los hombres y los niños a causa de roles de género profundamente arraigados en la historia, la tradición, la religión y la cultura. En la observación general se formularon recomendaciones detalladas a los Estados relativas a la incorporación de una perspectiva de género en todas las medidas, ya fueran de índole legislativa, administrativa, judicial o de otro tipo, que tomaran para abordar la cuestión de las desapariciones forzadas.

6. En varios informes presentados a organismos intergubernamentales se manifestó preocupación de forma explícita por la incesante toma de rehenes en situaciones de conflicto armado, que incluía la toma de rehenes a manos de terroristas, el secuestro de migrantes y los secuestros por motivos políticos. El Consejo de Derechos Humanos recibió informes de varias comisiones de investigación que se ocupaban de las cuestiones de la toma de mujeres como rehenes y su desaparición forzada. La Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria señaló en su décimo informe (A/HRC/30/48) que los grupos armados antigubernamentales habían secuestrado a más de 100 mujeres para canjearlas por las mujeres y los combatientes detenidos por el Gobierno. En el informe también se describió el secuestro de cientos de mujeres yazidíes durante el ataque perpetrado por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIL) en agosto de 2014 en la región de Sinyar, situada en el Iraq septentrional, que fueron obligadas a cruzar la frontera hacia la República Árabe Siria y sometidas a esclavitud sexual. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos describió asimismo los abusos sufridos por las mujeres yazidíes capturadas por el EIL, como violaciones, esclavitud sexual y traslado forzoso, en su informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la luz de los abusos cometidos por el llamado Estado Islámico en el Iraq y el Levante y los grupos asociados (A/HRC/28/18).

7. El Consejo de Derechos Humanos recibió los informes de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (A/HRC/25/63 y A/HRC/25/CRP.1), en los que figuraba información sobre numerosos casos de secuestro y desaparición forzada, incluso de mujeres de fuera del país. La comisión señaló que el secuestro de mujeres por el hecho de ser mujeres era un acto de violencia por razón de género y que las reclusas se enfrentaban a un

riesgo desproporcionado de sufrir violencia sexual. El Consejo también recibió los informes de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en Eritrea (A/HRC/29/42 y A/HRC/29/CRP.1), en los que se detalló la experiencia de mujeres víctimas de desapariciones forzadas e incomunicación en el país<sup>1</sup>. Las exreclusas calificaron de insostenibles y terribles las condiciones de detención en un centro penitenciario en el que se mantenían en régimen de incomunicación, entre otras personas, a embarazadas y niños. En el informe también se documentó la experiencia de las esposas, madres e hijos de hombres víctimas de desapariciones forzadas, que vieron vulnerado su derecho a conocer el paradero de los desaparecidos y fueron objeto de amenazas o detención por seguir intentando averiguar el paradero de sus maridos y padres.

8. El Consejo de Seguridad ha expresado preocupación de forma explícita acerca de la toma de rehenes en situaciones de conflicto, prestando especial atención al secuestro de mujeres y niñas por grupos terroristas. En su resolución 2199 (2015), el Consejo condenó en los términos más enérgicos los secuestros de mujeres y niños y expresó su indignación por la explotación y los abusos cometidos por el EIIL, el Frente Al-Nusra y otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida. En su resolución 2222 (2015), el Consejo condenó enérgicamente los incidentes de secuestro de periodistas cometidos por grupos terroristas y reconoció los riesgos específicos a que se enfrentaban las periodistas. En su resolución 2225 (2015), el Consejo expresó profunda preocupación por los secuestros en masa de niñas e instó a todas las partes en los conflictos a liberar de forma inmediata, segura e incondicional a los niños secuestrados. El Consejo también ha tratado las cuestiones relativas a la toma de mujeres y niños como rehenes de manera más general, por ejemplo en su resolución 2143 (2014), en la que condenó enérgicamente todas las violaciones del derecho internacional aplicable que entrañaran el reclutamiento y la utilización de niños por las partes en un conflicto armado, incluido el secuestro.

9. En el período de que se informa, el Consejo de Seguridad siguió examinando la esfera de las mujeres y la paz y la seguridad, incluido su vínculo con la prevención del extremismo violento y el secuestro y la desaparición forzada de mujeres por grupos terroristas. En su resolución 2242 (2015), aprobada el 13 de octubre de 2015, el Consejo reconoció que las mujeres con frecuencia eran atacadas directamente por los grupos terroristas y, a este respecto, hizo referencia al informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (S/2015/203). El Consejo expresó su intención de considerar, entre otras medidas, la posibilidad de designar a los grupos terroristas implicados en desapariciones forzadas, otras violaciones del derecho internacional humanitario y abusos contra los derechos humanos en situaciones de conflicto armado, como actos de violencia sexual y por razón de género, cuando aprobase o prorrogase sanciones selectivas.

10. En respuesta a la resolución 2122 (2013) del Consejo de Seguridad, el Secretario General encargó *Preventing Conflict, Transforming Justice, Securing the Peace* (prevenir los conflictos, transformar la justicia y conseguir la paz), estudio mundial de la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo que se publicó en octubre de 2015. En él se examinaron las buenas prácticas, las lagunas y los retos

---

<sup>1</sup> La comisión de investigación señaló que a menudo no estaba clara la distinción entre “desaparición forzada” e “incomunicación” y concluyó que la ocultación por las autoridades estatales de la suerte o el paradero de personas, que quedaban así fuera de la protección de la ley, equivalía a una desaparición forzada (A/HRC/29/CRP.1, párr. 791).

existentes en la aplicación de la resolución 1325 (2000), así como las cuestiones emergentes relativas a la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad. En uno de los capítulos, dedicado a las mujeres que luchan contra el extremismo violento, se describió el secuestro de mujeres y niñas y su subsiguiente maltrato como ejemplo de la amenaza que suponían los grupos extremistas para los derechos de las mujeres. En el estudio se recomendó, entre otras cosas, que los sistemas de alerta temprana de conflictos incluyeran el incremento de las denuncias de secuestro de mujeres y niñas como indicador del aumento de la inseguridad.

11. Los organismos intergubernamentales también han seguido al tanto de la labor realizada para poner fin a la toma de mujeres y niñas como rehenes, por ejemplo mediante los informes y exposiciones informativas de los representantes especiales del Secretario General. La Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados ha continuado actualizando las listas de las partes en conflictos que, además de contravenir el derecho internacional de otros modos, reclutan y utilizan niños en los conflictos armados. El informe anual más reciente de la Representante Especial (A/70/162) incluía información sobre el considerable aumento del número de secuestros de niños, llevados a cabo por grupos extremistas a escala mundial con una frecuencia cada vez mayor. La Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos también ha seguido ocupándose de la cuestión de las mujeres tomadas como rehenes, y en el informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos se incluía información sobre el secuestro de mujeres y niñas o su toma como rehenes en el Iraq, Nigeria, la República Árabe Siria, Sri Lanka, el Sudán, Sudán del Sur y el Yemen. En respuesta a la solicitud formulada por la Asamblea General en su resolución 67/177, el Secretario General presentó un informe a la Asamblea sobre las personas desaparecidas (A/69/293) que incluía información referente a los niños cuya desaparición en conflictos armados se había denunciado.

#### **IV. Observaciones y recomendaciones**

12. **Desde que se presentó el anterior informe, las desapariciones forzadas y los secuestros de mujeres y niños, en particular a manos de grupos terroristas, han recibido la atención de órganos intergubernamentales como el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. En los informes presentados a esos órganos se ha detallado cada vez más pormenorizadamente la experiencia de las mujeres y niñas víctimas de estos delitos, cuya gravedad ha quedado reflejada en resoluciones, declaraciones y otros resultados. El marco normativo referente a las mujeres y la paz y la seguridad aprobado por el Consejo de Seguridad reconoce ahora explícitamente la importancia de sancionar a los grupos que secuestren a mujeres y niños con fines de terrorismo y perpetren otros delitos contra ellos mientras están en cautividad, lo que constituye un avance considerable.**

13. **Las contribuciones de los Estados Miembros al presente informe ponen de manifiesto los esfuerzos realizados por reforzar los mecanismos legislativos y de políticas para proteger a las mujeres y los niños. No obstante, las cuatro respuestas recibidas apenas constituyen una indicación limitada del trabajo realizado en este ámbito. La baja tasa de respuesta quizás sea indicativa del aumento tanto de los informes presentados en otros procesos**

**intergubernamentales sobre las cuestiones tratadas en la resolución 58/1 como del examen de esas cuestiones en dichos procesos, que se detalla en el presente informe. Por lo tanto, quizás la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer desee considerar la posibilidad de que la información relativa a este tema se incorpore en las contribuciones establecidas que se presenten a los órganos intergubernamentales y de expertos, incluidos los informes pertinentes del Secretario General, en lugar de que se presente a la Comisión en un informe bienal aparte.**

---